

Informe por la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio 2009.

El apartado 1 del artículo 9 del texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, establece que con anterioridad al 1 de octubre de cada año, el Ministro de Economía y Hacienda elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio inmediato anterior así como de la evolución cíclica real del ejercicio y las desviaciones respecto de la previsión inicial contenida en el informe al que se refiere el apartado 2 del artículo 8 del mencionado texto refundido.

El apartado 2 del artículo 9 dispone que el Ministro de Economía y Hacienda informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria por las Comunidades Autónomas en el ejercicio inmediato anterior.

En cumplimiento de la norma citada, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda informó al Pleno del Consejo celebrado el día 24 de noviembre de 2010 que, a efectos de cumplimiento del objetivo de estabilidad, el conjunto de las Comunidades Autónomas presentó en el ejercicio 2009 un déficit del 1,92 por ciento del PIB nacional, incumpléndose el objetivo de estabilidad que estaba fijado en equilibrio presupuestario.

Asimismo informó sobre el grado de cumplimiento por cada una de las Comunidades Autónomas de sus objetivos de estabilidad de 2009, que fueron fijados por Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de agosto de 2008 en equilibrio presupuestario, sin contar el déficit por inversiones previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 5/2001.

A propuesta del Consejo de Ministros, el Consejo de Política Fiscal y Financiera adoptó el Acuerdo 4/2008, de 8 de octubre, en función del cual, las Comunidades Autónomas que aprobaran sus presupuestos para 2009 con un déficit inferior al 0,75% de su PIB regional, sin incluir el déficit por inversiones productivas, quedarían eximidas de la obligación de presentar un Plan económico-financiero de reequilibrio.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 9 del texto refundido anteriormente mencionado, se remitió a los miembros del Consejo de Política Fiscal y Financiera el informe elevado al Ministerio de Economía y Hacienda y se facilitó el cuadro sobre la necesidad o capacidad de financiación de las Comunidades Autónomas a efectos de valorar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para 2009 por cada una de ellas. El informe y el cuadro se incluyen en el Anexo III de esta Memoria.

ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DEL EJERCICIO 2009



MINISTERIO DE
ECONOMIA
Y HACIENDA

INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA EVOLUCIÓN CÍCLICA REAL DEL EJERCICIO 2009

ESPAÑA

24 de septiembre de 2010

INFORME SOBRE EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y DE LA EVOLUCIÓN CÍCLICA REAL DEL EJERCICIO 2009

1. *Marco Legal y objetivo*

El Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, tiene como objeto establecer los principios rectores a los que deberá adecuarse la política presupuestaria de las Administraciones Públicas para la consecución de la estabilidad y crecimiento económicos.

Una de las novedades de mayor calado que supuso la reforma de las Leyes de Estabilidad Presupuestaria aprobada en mayo de 2006, fue la ampliación del ámbito temporal utilizado para definir el principio de estabilidad presupuestaria. En concreto, se considera que existe estabilidad presupuestaria cuando las cuentas públicas presentan un equilibrio o superávit a lo largo del ciclo económico. De esta forma, es factible utilizar la política fiscal para amortiguar las fluctuaciones cíclicas de la demanda, a la vez que se logra un cierto margen de maniobra para afrontar los retos que supondrá, entre otras, la evolución demográfica de la sociedad española. Para instrumentar dicho principio, el objetivo de estabilidad de cada ejercicio se fijará teniendo como referencia dos umbrales de crecimiento (expresados en tasa de variación del PIB real anual): uno superior, por encima del cual el objetivo de estabilidad será necesariamente de superávit; y otro inferior, por debajo del cual el objetivo podrá ser déficit; entre ambos umbrales el objetivo será de equilibrio.

Adicionalmente, el artículo 9.1 Real Decreto Legislativo 2/2007 establece que, con anterioridad al uno de octubre de cada año, el Ministerio de Economía y Hacienda (MEH) elevará al Gobierno un informe sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria del ejercicio precedente así como de la evolución de la actividad real en el ejercicio y las desviaciones respecto a la previsión inicial contenida en el Informe de Posición Cíclica al que se refiere el artículo 8.2 de esta Ley.

En cumplimiento de la citada disposición el Ministerio de Economía y Hacienda ha elaborado el presente informe. En la primera parte se presentan las desviaciones que se han producido respecto de las previsiones macroeconómicas correspondientes al año 2009, incluidas en el Informe sobre Posición Cíclica de la Economía Española 2008. En la segunda parte se presentan las desviaciones en los objetivos fijados de estabilidad presupuestaria fijados para el año 2009.

2. *Previsiones del Ministerio de Economía y Hacienda*

El escenario macroeconómico que acompañó al Informe sobre Posición Cíclica de la Economía Española 2008, elaborado por el Ministerio de Economía y Hacienda a partir

de los parámetros de referencia que se mencionan en el Artículo 8.2 de la Ley 15/2006, preveía un crecimiento medio anual para el PIB real de 2009 del 2,3 por ciento, que suponía una continuidad en los patrones de gasto observados el año precedente.

En aquel momento, tal escenario estaba en línea con las previsiones para la economía española de la Comisión Europea (en otoño de 2007 proyectaban un crecimiento del PIB del 2,3 por ciento en 2009) y era algo más optimista que el contemplado por el Fondo Monetario Internacional (primavera de 2008, con una previsión de incremento del PIB de 1,7 por ciento). Las diferencias con el informe de evaluación de la posición cíclica elaborado por el Banco de España, a solicitud de la Secretaria de Estado de Economía, también eran muy reducidas, al proyectar un crecimiento del PIB del 2,1 por ciento.

Sin embargo, a partir del verano de 2008 la crisis financiera internacional estalló con toda su virulencia, poniendo los mercados financieros internacionales al borde del colapso e induciendo un retroceso sin precedentes del comercio internacional. Además, en el caso de la economía española esto precipitó el ineludible ajuste del sector de construcción residencial, que se había iniciado tímidamente un año antes. Así, en el tercer trimestre de 2008 el PIB comenzó a disminuir (-0,8 por ciento en tasa intertrimestral), tras 15 años consecutivos de avances. Desde la perspectiva del gasto, este retroceso de la actividad vino liderado por la inversión en vivienda, que al ser un sector intensivo en empleo, motivó que ya en el segundo trimestre de 2008 la economía española empezara a destruir puestos de trabajo (-0,5 por ciento en tasa intertrimestral). Esto tuvo un impacto adicional en la confianza de los hogares, que se tradujo en un inmediato ajuste del consumo privado. Las exportaciones alternaron crecimientos y retrocesos durante 2007 y la primera mitad de 2008, pero en el cuarto trimestre de 2008 retrocedieron un 6,5 por ciento en sólo tres meses. La inversión en bienes de equipo tardó algo más en reaccionar, pero, cuando lo hizo, se desplomó, registrando descensos trimestrales superiores al 7% desde el tercer trimestre de 2008.

Solo la acción decidida y coordinada de las autoridades monetarias y fiscales en los distintos países permitió amortiguar el impacto de la crisis financiera internacional en la actividad y en el empleo. En este contexto, el Gobierno de España, de acuerdo con las directrices acordadas con el resto de socios comunitarios se mostró muy activo, dado que contábamos con unas cuentas públicas muy saneadas y el endeudamiento público era muy inferior al promedio de los países desarrollados.

En estas circunstancias, el Ministerio de Economía y Hacienda, al igual que los principales organismos internacionales, comenzó a revisar a la baja de forma significativa sus previsiones de crecimiento para el ejercicio 2009. Este proceso de revisión finalizó con la publicación del Informe de Posición Cíclica de 2009 (ver cuadro adjunto), manteniéndose estables desde entonces.

Evolución de las previsiones de crecimiento del PIB en 2009

<i>Informe de Posición Cíclica 2008</i>	<i>Presupuestos Generales del Estado 2009</i>	<i>Programa de Estabilidad 2008-2011</i>	<i>Informe de Posición Cíclica 2009</i>	<i>Presupuestos Generales del Estado 2010</i>	<i>Programa de Estabilidad 2009-2013</i>	<i>Informe de Posición Cíclica 2010</i>	<i>Estimación del INE de agosto de 2010</i>
2,3%	1,0%	-1,6%	-3,6%	-3,6%	-3,6%	-3,6%	-3,7%

En concreto, el MEH revisó a la baja en 1,3 puntos porcentuales su previsión de crecimiento en el escenario macroeconómico que se utilizó para elaborar los Presupuestos Generales del Estado de 2009. En el Programa de Estabilidad y Crecimiento 2008-2011, la revisión fue más acusada, de 2,6 puntos porcentuales, comenzando a proyectarse un retroceso de la actividad del 1,6 por ciento en ese año. Este proceso de revisión finalizó con el Informe de Posición Cíclica 2009, cuando se pronosticó que el retroceso del PIB sería del 3,6 por ciento. En la primavera de ese año, las previsiones de la Comisión Europea para España suponían un retroceso del PIB del 3,2 por ciento y las del Fondo Monetario Internacional una caída del 3 por ciento, lo mismo que había proyectado el Banco de España en marzo de 2009.

No obstante, el Instituto nacional de Estadística (INE) revisó en el mes de agosto de 2010 las cifras de la Contabilidad Nacional Anual correspondientes al periodo 2006-2009, derivado, como es habitual en estas fechas, por un lado, en la utilización de fuentes estadísticas de índole estructural para años en los que no se disponía de tal información y, en segundo lugar, en la incorporación de datos definitivos en aquellas operaciones que se habían estimado anteriormente con datos provisionales o de avance. Como consecuencia, se corrigió a la baja el PIB real de 2009, con lo que el retroceso medio de la actividad se situaría ahora en el 3,7 por ciento.

En definitiva, la agudización de la crisis financiera internacional —con sus repercusiones en el comercio mundial—, el ajuste abrupto del sector residencial en España y el notable deterioro de la confianza de los agentes, justifican la revisión llevada a cabo por el MEH en las previsiones de crecimiento para 2009, así como la desviación de seis puntos porcentuales entre la previsión inicial (2,3 por ciento) y la actualmente estimada por el INE (-3,7 por ciento). Esta diferencia hubiera sido mucho mayor de no haber sido por la acción decidida y coordinada de las autoridades económicas a nivel internacional.

3. Grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria

En nuestro país, la Intervención General de la Administración del Estado tiene atribuidas las competencias en materia de contabilidad nacional de las Administraciones públicas, por lo que es este Centro quien elabora las cuentas no financieras del sector Administraciones Públicas con periodicidad anual y trimestral.

Según los datos facilitados por las distintas unidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo de 2.1 del TRLGEP, que son las mismas que componen el sector de las Administraciones públicas de la contabilidad nacional de España, en el ejercicio 2009 se ha registrado, en términos de contabilidad nacional, un déficit de 117.306 millones de euros, cifra que representa el 11,13% del PIB estimado por el Instituto Nacional de Estadística para ese año. Si a esta cifra se le deduce el efecto del déficit para inversiones de determinadas Comunidades Autónomas, al que posteriormente se hará referencia en este informe, el déficit a efectos de la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria se sitúa en el 11,06% del PIB.

Este resultado supone que, en términos globales para el conjunto del sector Administraciones públicas, se ha incumplido el objetivo de estabilidad presupuestaria para el ejercicio 2009, ya que se había fijado inicialmente un superávit equivalente al 0,82% del PIB, frente al déficit registrado del 11,06% del PIB. No obstante, el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria debe realizarse de forma desagregada para cada uno de los grupos de unidades públicas que se definen en los cuatro apartados del artículo 2.1 del TRLGEP, análisis que se efectúa a continuación. Además, para realizar dicho análisis hay que tener en cuenta el efecto sobre el déficit de la realización de los programas de inversión productiva, incluidas las actuaciones destinadas a investigación, desarrollo e innovación, que presentaron las Comunidades Autónomas y que posteriormente fueron autorizadas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

El artículo 2 del TRLGEP determina el ámbito de aplicación de esta norma, fijando en su apartado primero las unidades que a efectos de dicha norma integran el sector público al que debe referirse el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Como ya se ha mencionado más arriba, el ámbito de cobertura del citado apartado 2.1 es el mismo que integra el sector Administraciones públicas de la contabilidad nacional, y que la normativa de Estabilidad ha desagregado en los cuatro apartados siguientes:

- a) Administración General del Estado, los Organismos Autónomos y demás Entes públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales, así como los órganos con dotación diferenciada en los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Entidades que integran el Sistema de Seguridad Social.
- c) Administración de las Comunidades Autónomas, así como los Entes y Organismos públicos dependientes de aquella, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.
- d) Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes que no se financien mayoritariamente con ingresos comerciales.

El objetivo de estabilidad presupuestaria del Estado para el ejercicio 2009 se fijó en un superávit del 0,02% del PIB en términos de contabilidad nacional, objetivo que no se ha cumplido al haberse registrado una cifra de déficit de 98.508 millones de euros que representa el 9,35% del PIB, con una desviación negativa de 9,37 puntos de PIB.

Para las Administraciones de Seguridad Social se estableció como objetivo de estabilidad presupuestaria un superávit equivalente al 0,80% del PIB, objetivo que se ha incumplido por una centésima de PIB al haberse obtenido un superávit de 8.329 millones de euros en términos de contabilidad nacional, que supone un 0,79% del PIB.

El objetivo de Estabilidad del ejercicio 2009 fijado para la Administración de las Comunidades Autónomas y los Entes y Organismos públicos incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del TRLGEP, fue de equilibrio. Dicho objetivo, junto con los del resto del sector público, se fijó por el Gobierno, previo informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, y se aprobó por las Cortes Generales. Posteriormente, se adoptó el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera de 8 de octubre de 2008, en el que sin modificar el objetivo para 2009 se acordó que *«Las Comunidades Autónomas que aprueben sus presupuestos para el ejercicio 2009 con un déficit que se encuentre dentro de los límites contemplados en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001, de 13 de diciembre, complementaria a la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, en la redacción dada por la Ley Orgánica 3/2006, de 26 de mayo, no superando el 0,75% del Producto Interior Bruto regional de la respectiva Comunidad Autónoma, sin incluir el déficit por inversiones previsto en dicho artículo, quedarán eximidas en su momento, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido, de la obligación de presentar el plan económico-financiero de reequilibrio a que se refiere el artículo 8.1 de la citada Ley Orgánica»*.

No obstante, para evaluar correctamente los límites anteriores, es preciso tener en cuenta que el TRLGEP prevé, en su artículo 7, apartados 5 y 6, la posibilidad de que, con independencia del objetivo de estabilidad presupuestaria fijado para cada Comunidad Autónoma, éstas puedan presentar déficit siempre que el mismo se destine a financiar incrementos en inversiones productivas. El déficit derivado de dichos Programas no puede superar el 0,25% del PIB regional de cada Comunidad Autónoma. Además, el volumen total de inversiones debe ser financiado al menos en un 30% con el ahorro bruto de cada Comunidad.

Con el objetivo anterior, en 2009 todas las Comunidades Autónomas presentaron su Programa de Inversiones, los cuales fueron autorizados por el Ministerio de Economía y Hacienda. Sin embargo, el requisito exigido de que al menos el 30% se financie con el ahorro bruto de cada Comunidad sólo se cumplió en las Comunidades Autónomas de Galicia, Andalucía, Asturias, La Rioja, Navarra, Extremadura y Castilla y León, ya que el resto de Comunidades registraron diferentes cifras de ahorro bruto negativo en el ejercicio 2009.

Por lo tanto, sólo el déficit derivado de los programas de inversión de las citadas Comunidades Autónomas puede excluirse para la valoración del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este déficit supone 794 millones de euros, cifra que representa el 0,075% del PIB.

El déficit conjunto de las Comunidades Autónomas asciende a 21.007 millones de euros, cifra que será notificada a la Comisión Europea en el segundo informe de este año en el contexto del Procedimiento de Déficit Excesivo, mientras que el déficit global a efectos de la verificación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria asciende a 20.213 millones de euros, el 1,92% del PIB nacional. La diferencia entre ambos déficit se debe, como ya se ha comentado en párrafos anteriores, al efecto económico que sobre el déficit público del ejercicio 2009 tienen los programas de inversión productiva.

Por lo tanto, cabe deducir que el objetivo no se ha cumplido al haberse registrado un déficit equivalente al 1,92% del PIB, mientras que el objetivo fijado fue de equilibrio. Igualmente, puede afirmarse que el déficit registrado se sitúa por encima del 0,75% del PIB, umbral que exige a las Comunidades Autónomas de la obligación de presentar el plan económico-financiero de reequilibrio, si bien, la situación difiere para cada Comunidad. En la reunión del próximo Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas, la Vicepresidenta Segunda del Gobierno y Ministra de Economía y Hacienda, al amparo de lo establecido en el apartado dos del artículo 9 del TRLGEP, informará sobre el grado de cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria registrado por cada Comunidad Autónoma.

El objetivo de estabilidad presupuestaria aprobado para las Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes, incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 del TRLGEP, fue de equilibrio. Dicho objetivo no se ha cumplido al haberse registrado en 2009 un déficit para el conjunto de unidades locales de 6.120 millones de euros, cifra que representa el 0,58% del PIB y que supone una desviación negativa del objetivo inicial de 0,58 puntos del PIB.

Por último, conviene señalar que el Consejo de Ministros, en su reunión de 26 de marzo de 2010, acordó flexibilizar la aplicación de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria a las Entidades Locales. Dicho acuerdo se concretó por la Comisión Nacional de la Administración Local en aplicar con carácter excepcional y para el conjunto de las Entidades locales un límite de déficit para el año 2009 de un máximo del 0,35% del PIB nacional, lo que se traduce en un porcentaje equivalente al 5,17% de los ingresos no financieros de las Entidades Locales, de forma que aquellas Entidades locales que han registrado un déficit inferior al citado límite han quedado eximidas de aprobar planes económico-financieros de reequilibrio o de iniciar alguna otra medida ante los órganos que tienen atribuida su tutela financiera.

INFORME SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA. EJERCICIO 2009

(Apartado uno del artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria)

	En millones de euros		En porcentaje del PIB			
	1	2	3	4	5	6=5-3
	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Objetivo de estabilidad presupuestaria ^(*)	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional	Déficit (-) o Superávit (+) en términos de contabilidad nacional a efectos del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria	Desviación
1. Administración General del Estado, Organismos Autónomos y demás Entes públicos incluidos en el apartado a) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-98.508	-98.508	0,02	-9,35	-9,35	-9,37
2. Entidades que integran el sistema de la Seguridad Social, incluidos en el apartado b) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	8.329	8.329	0,80	0,79	0,79	-0,01
3. Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-21.007	-20.213	0,00	-1,99	-1,92	-1,92
4. Entidades Locales, los Organismos Autónomos y los Entes dependientes incluidos en el apartado d) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-6.120	-6.120	0,00	-0,58	-0,58	-0,58
5. Total sector público (artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007) (1+2+3+4)	-117.306	-116.512	0,82	-11,13	-11,06	-11,88

Fuente: Intervención General de la Administración del Estado.

(*) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, y en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001.

NECESIDAD (-) O CAPACIDAD (+) DE FINANCIACIÓN DE COMUNIDADES AUTÓNOMAS. EJERCICIO 2009

CC.AA.	Necesidad (-) o capacidad (+) de financiación		Necesidad (-) o capacidad (+) de financiación y programas de inversiones productivas		Objetivo de estabilidad presupuestaria (1)		Desviaciones respecto del límite fijado por Acuerdo nº 4 CPFF de 8/10/08	
	Déficit (-) o Superávit (+) en millones de euros	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB nacional	Déficit (-) o Superávit (+) en porcentaje PIB regional	Déficit para inversiones en millones de euros	Déficit (-) o superávit (+) en millones de euros	Fijado en Acuerdo CM 14/6/2008 en porcentaje PIB regional		Límite déficit Acuerdo nº 4 CPFF 08/10/08 en porcentaje PIB regional
Comunidad Autónoma del País Vasco (*)	-2.550	-0,24	-3,89	-	-2.550	0,00	-0,75	-3,14
Comunidad Autónoma de Cataluña (*)	-4.706	-0,45	-2,41	-	-4.706	0,00	-0,75	-1,66
Comunidad Autónoma de Galicia	-548	-0,05	-1,00	137	-411	0,00	-0,75	0,00
Comunidad Autónoma de Andalucía	-2.316	-0,22	-1,62	357	-1.959	0,00	-0,75	-0,62
Comunidad Autónoma del Principado de Asturias	-350	-0,03	-1,54	51	-299	0,00	-0,75	-0,57
Comunidad Autónoma de Cantabria (*)	-434	-0,04	-3,22	-	-434	0,00	-0,75	-2,47
Comunidad Autónoma de la Rioja	-72	-0,01	-0,92	19	-53	0,00	-0,75	0,07
Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (*)	-713	-0,07	-2,64	-	-713	0,00	-0,75	-1,89
Comunitat Valenciana (*)	-3.144	-0,30	-3,09	-	-3.144	0,00	-0,75	-2,34
Comunidad Autónoma de Aragón (*)	-566	-0,05	-1,74	-	-566	0,00	-0,75	-0,99
Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha (*)	-1.703	-0,16	-4,86	-	-1.703	0,00	-0,75	-4,11
Comunidad Autónoma de Canarias (*)	-441	-0,04	-1,06	-	-441	0,00	-0,75	-0,31
Comunidad Foral de Navarra	-526	-0,05	-2,88	46	-480	0,00	-0,75	-1,88
Comunidad Autónoma de Extremadura	-338	-0,03	-1,92	44	-294	0,00	-0,75	-0,92
Comunidad Autónoma de Illes Balears (*)	-857	-0,08	-3,26	-	-857	0,00	-0,75	-2,51
Comunidad Autónoma de Madrid (*)	-816	-0,08	-0,43	-	-816	0,00	-0,75	0,32
Comunidad Autónoma de Castilla y León	-927	-0,09	-1,66	140	-787	0,00	-0,75	-0,66
Total Administración de las Comunidades Autónomas, así como Entes y Organismos públicos dependientes incluidos en el apartado c) del artículo 2.1 del Real Decreto Legislativo 2/2007	-21.007	-1,99	-1,99	794	-20.213	0,00	-0,75	-1,17

Fuente: IGAE

(*) El ahorro bruto de estas Comunidades es negativo, motivo por el que no es posible deducir cantidad alguna por déficit para inversiones.

(1) Sin incluir el déficit por inversiones previsto en el artículo 7.5 del Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2007, y en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 5/2001.